



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/38

En Madrid, a 06 de Marzo de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 22)

· UBU SAN PABLO BURGOS - TUBOS ARANDA VILLA DE ARANDA (DHB225)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido en directo y en abierto por medio de streaming en los términos indicados en la Norma III.A.10 de la NO.RE.BA..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA143)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

· BALONMANO INGENIO - CALVO XIRIA (1MA235)

Sancionar al JUGADOR RODRIGO ORTEGA ALEMAN del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen





Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración y llevar a cabo una actuación agresiva para con los componentes del equipo arbitral.

Sancionar al JUGADOR MICHAEL MARTIN SANCHEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO DAVID SANCHEZ ESTUPIÑAN del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Sancionar al ENTRENADOR JOSE JUAN GONZALEZ NOVELLE del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido en directo y en abierto por medio de streaming, ya que no ha sido posible tener acceso en los términos señalados en la Norma III.A.10 de la NO.RE.BA..

· CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA237)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido en directo y en abierto por medio de streaming que no ha podido visualizarse en la plataforma indicada en la Norma III.A.10 de la NO.RE.BA..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMÁR (1MB231)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· LAFUENTE PEREDA - FOYELSA BM ARROYO (1MB233)

Sancionar al Club I.E.S. JOSE MARI PEREDA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BM. SANTOÑA - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB234)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· BM. UTEBO VG - MEK EIBAR ESKUBALOIA (1MC232)

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - UHARTE (1MC237)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - OAR GRACIA SABADELL (1MD232)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo y en abierto por medio de streaming del encuentro, al que no se pudo acceder desde la plataforma en los términos indicados en la Norma III.A.10 de la NO.RE.BA..

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ“ (1MD233)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ† - FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES (1MD237)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada





para ello..

. C.BM. MISLATA - “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA (1ME232)

Sancionar al JUGADOR RUBEN ALCARAZ PEREZ del equipo “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

. LEVANTE UDBM MARNI - ATTICGO BM. ELCHE (1ME236)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con algunos de los jugadores del cupo adicional..

. UCAM BALONMANO MURCIA - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME238)

Sancionar al OFICIAL ANTONIO TUDELA NAVARRO del equipo UCAM BALONMANO MURCIA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 39 RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR RAUL RODRIGUEZ MORENO del equipo UCAM BALONMANO MURCIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a miembros del equipo arbitral con gestos que implican desconsideración leve de hecho.

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO LOPEZ ARNAU del equipo UCAM BALONMANO MURCIA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

5. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 20)

. VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA - BADA HUESCA (DHE205)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet válida y adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC...

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al





interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente
Comité Nacional de Competición

